

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL
DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3608/2019.

Ciudad de México a, 30 de abril de 2019.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física [REDACTED] persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de enero de 2019, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, la accionante interpuso inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónico número LA-050GYR060-E318-2018, para la adquisición de víveres grupo de suministros 480, para el ejercicio fiscal 2019, específicamente para los sub-subgrupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 14A601122153/DG/DA/DA/0204/2019 de fecha 31 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 de febrero de 2019, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/199/2019 de fecha 10 de enero de 2019; manifestó que no es procedente la suspensión del procedimiento Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR060-E318-2018, para la adquisición de víveres grupo de suministros 480, para el ejercicio fiscal 2019, específicamente para los subgrupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, ya que de suspenderse se causaría perjuicio al interés social, toda vez que el no contar con los subgrupos de víveres mencionados



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

afectaría la prestación del servicio médico que se otorga a la población pediátrica del Hospital, la cual no puede prescindir de los alimentos ya que los subgrupos mencionados son de mucha importancia nutricional en la dieta de los mismos, son un sustento de vida para la población, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, niños, adolescentes y adultos mayores, así como pacientes que requieren regeneración en procesos infecciosos, la dieta correcta es variada y al proporcionar estos alimentos ayuda a que el paciente hospitalizado con estancia prolongada obtenga dicho balance nutricional, lo que tiene una interacción con los medicamentos, ya que en conjunto colaboran al restablecimiento de la salud; atento a lo anterior, considero lo informado por el área convocante, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1296/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, determinó no decretar la suspensión de la licitación que nos ocupa, lo que no prejuzga sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 14A601122153/DG/DA/DA/0204/2019 de fecha 31 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de febrero del mismo año, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el punto 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/199/2018 de fecha 10 de enero de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1297/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al C. ALFREDO TREJO DE LA TORRE, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 14A601122153/DG/DA/DA/0210/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 de mismo mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/199/2019, de fecha 10 de enero de 2019, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". Transcrita líneas anteriores. -----

5.- Por escrito de fecha 01 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 del mismo mes y año, el tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino; sin embargo, excedió el plazo otorgado, por lo que esta Autoridad mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2070/2019 de fecha 08 de marzo del 2019, por lo que se desechó el escrito de referencia, por resultar extemporáneo. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

- 6.- Por acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la inconforme, en su escrito de fecha 05 de enero de 2019, y las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 08 de febrero de 2019. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2072/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme; así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme, así como al tercero interesado, no desahogaron los mismos, por lo que se les tiene por precluidos su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 10 de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR060-E318-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se determinó de manera ilegal desechar su propuesta técnica, presentada para los sub-grupos: "4.- Carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado; esto se desprende de la lectura del acta de fallo, pues que su representada para los sub-grupos requeridos, se determinó solvente; sin embargo, el tercero interesado no



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES,

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

cumplió con lo establecido en los numerales 9 y 9.2, anexo 10 de la convocatoria, ya que no insertó la columna de cantidades mínimas, y la cotización que debía ser a 2 decimales, así la adjudicación no se realizó como fue solicitada, motivo por lo que se encuentra en alguno de los supuestos del punto 3 Causales de descalificación, en específico el inciso A). -----

Que en cuanto al dictamen técnico emitido por el Área Técnica y Usuaría, no señala incumplimiento alguno de la persona física adjudicada, y de la cual es notorio que no dio el debido cumplimiento a los requisitos y Normas Mexicanas solicitadas en la Licitación de mérito y sin embargo, se le adjudicaron tres sub-grupos: 4.- carne roja, 12.- pollo y 13.- pescado; en este contexto, al habersele adjudicado estos 3 sub-grupos, el adjudicado debía cumplir con 2 vehículos de su propiedad para cada uno, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 8.2 y 9.1 inciso P) de la convocatoria. -----

Que debió haber enviado en su propuesta cuando menos 8 vehículos, 2 de caja seca y 6 de caja con sistema de refrigeración, adjuntando copia simple de las facturas de cajas secas y/o refrigeradas, según corresponda al nombre del licitante, anexando fotografías, y 6 tarjetas de circulación, esto a razón de 2 vehículos por sub-grupo adjudicado, por lo que se solicita a esta Autoridad verificar la propuesta técnica de la persona física adjudicada; asimismo, verificar el aviso de funcionamiento enviado, y solicitado en el numeral 12 "permisos y licencias", ya que no se encuentra a nombre del adjudicado, sino a otro nombre diferente, "carne el coral". -----

Que otro incumplimiento al mismo punto 12, que dejó de observar el área técnica y/o usuaria, al momento de verificar las instalaciones de los participantes, fueron los datos del domicilio de la licencia Municipal que envió el adjudicado, ya que en la licencia se lee locales 66 y 67, y físicamente se visualizan los locales 77 y 66, señalados en la nomenclatura de cada local, entonces cuales locales revisaron los funcionaron que fueron a evaluar las instalaciones, lo que denota una inobservancia, no existe transparencia y legalidad en esta evaluación de instalaciones, como tampoco cumple con la superficie necesaria para poder tener cada sub-grupo en los que participa, según la norma aplicable a cada sub-grupo; por lo que se encuentra en el supuesto del inciso A) del punto 3 "causales de descalificación". --

Que en relación con el anexo 5 "Normas Oficiales Vigentes", solicitado en el punto 7.3 y aplicables a estos sub-grupos son las siguientes: NOM-251-SSA1-2009, NOM-122-SSA1-1994, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, donde se establece que las superficies mínimas en los establecimientos para desarrollar las actividades con la finalidad de evitar la contaminación cruzada, y de acuerdo a la superficie señalada en la licencia Municipal enviada por la persona física adjudicada, no cuenta con más de 50 m2, para desarrollar actividades de transformación, corte, envasado o empaquetado del producto cárnico, pollo o pescado de los subgrupos asignados al adjudicado, por lo que nuevamente los funcionarios no consideraron aplicar el o los conceptos de las Normas Mexicanas solicitadas, tanto en los establecimientos como en los vehículos, porque en la actualidad está entregando en un solo vehículo los 3 sub-grupos contratados, por lo que claramente es demostrable que eso pudiera o esté ocasionado una contaminación cruzada por la forma de transportarlos en un solo vehículo, sin que cumpla con las Normas Mexicanas de higiene adecuadas y la refrigeración, ya que cada sub-grupo ya sea carne, pollo o pescado, deben refrigerarse para su traslado en temperaturas distintas, más aun el pescado debe de ser fresco. -----

(Handwritten initials and signature)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

Que no por ser la propuesta económica más baja la del adjudicado, tenga o deba ser la más conveniente, ante los incumplimientos en la propuesta del licitante adjudicado; en este orden de ideas, la propuesta de la inconforme cumple con los requisitos para los sub-grupos: 4.- carne, 12.- pollo y 13.- pescado, referente a los puntos 6, 6.1, 7, 7.3, 8.2, 9, 9.1, 9.2 y 12 de la convocatoria y anexos solicitados; es preciso señalar la omisión de no verificar con toda puntualidad y exhaustividad la propuesta técnica, documentos, anexos y evaluación a instalaciones de la persona física adjudicada en relación con los requerimientos técnicos, ocasiona que se ponga en riesgo la satisfacción de las mejores condiciones de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, pues constituye una extralimitación en las atribuciones legales de la convocante. -----

Que en el fallo no se señala al participante de los incumplimientos en el envío de los documentos, por lo que no existe la seguridad jurídica, de que la persona física adjudicada, haya cumplido, y que la convocante teóricamente determina que cumple técnicamente, por tal motivo está contraviniendo las disposiciones del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando la supletoriedad prevista en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que aunque la inconforme fue desechada por existir una propuesta más baja, técnicamente no cumple, por lo que el fallo se evaluó favorablemente a la persona física ilegalmente adjudicada, al actuar de esta manera, la entidad convocante no solo infringió el principio de legalidad, consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución, sino también el principio de igualdad que rige a todo procedimiento de contratación, como el que nos ocupa. -----

Que la convocante afectó la esfera de derechos de la inconforme al tratarla de manera desigual respecto a los criterios de evaluación, puesto que se evaluó a favor de la persona física en comento y con la plena intención de buscar cualquier cosa que le pareciera incumplimiento a su propuesta para desecharla en el aspecto económico de la inconforme, pese a que los sub-grupos propuestos exigen requisitos y situaciones que la licitación requirió, mientras que a la hoy accionante fue desechada la propuesta presentada; en otras palabras, el ilegal proceder del fallo impugnado resultó determinante no sólo técnicamente, sino también económica, pues simuladamente evaluaron las demás propuestas cuando el precio propuesto por la inconforme es el más conveniente de los que propuso el participante adjudicado. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la inconforme sí cumplió con las especificaciones técnicas y documentales que solicitaron, sin embargo, su proposición económica resultó desechada por existir una oferta solvente más baja. -----

Que respecto a lo señalado en el punto 9.1 inciso P de la convocatoria, la contratante dictaminó que el licitante adjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en este inciso, toda vez que se solicitó un mínimo de dos vehículos, y no ocho como lo interpreta erróneamente la inconforme; asimismo, respecto al argumento señalado en el numeral 12 permisos y licencias, de la verificación de aviso de funcionamiento enviado y solicitado, la convocante manifiesta que el área técnica en la visita a las instalaciones realizada, observó que el aviso de funcionamiento, sí contenía el nombre del adjudicado, y no hace ninguna

Handwritten marks: a checkmark and a circled plus sign.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

aclaración, toda vez que el área técnica identificó como nombre comercial "CARNES CORAL", y como propietario a la persona física adjudicada. -----

Que el área técnica acudió al domicilio señalado por el licitante hoy tercero interesado, en el Anexo 1 (Acreditación del licitante) de la convocatoria, al realizar la visita a las instalaciones, en los que identificó que el domicilio corresponde al adjudicado; asimismo, en su visita a las instalaciones se encontró que el licitante cuenta con espacios definidos para el desarrollo de sus actividades, que sí cumplen con las medidas que refiere las normas NOM-251-SSA1-1994, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, así también observó que las instalaciones estén acreditadas por salubridad. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por la inconforme, en su escrito de fecha 05 de enero de 2019, consistentes en: copia simple del acta de nacimiento número 578, expedida por el registro civil del Municipio de Ahualulco del Mercado, Jalisco; CURP y credencial para votar de la inconforme; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR060-E318-2018; acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de diciembre de 2018; acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2018; propuestas de la inconforme y tercero interesado; así como la presuncional legal y humana, consistente en las actuaciones que deriven del procedimiento de la presente instancia que favorezcan a la inconforme. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas en disco magnético (CD) y anexos por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 08 de febrero de 2019, consistentes en: convocatoria y anexos de la Licitación que nos ocupa; acta de la junta de aclaraciones y de repreguntas a las respuestas, ambas de fecha 10 de diciembre de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 17 de diciembre de 2018; propuesta técnica y económica de la persona física tercero interesada; propuesta técnica y económica de la persona física inconforme; evaluación técnica de fecha 27 de diciembre de 2018; acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2018. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidos en su escrito inicial, relativas al incumplimiento del licitante ahora tercero interesado al punto 9.1 inciso P) de la convocatoria; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, determinándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta del adjudicado para los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, respecto al cumplimiento a lo solicitado en el numeral 9.1 inciso P) de la convocatoria, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2018, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente de Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se advierte que la convocante determinó aprobar técnicamente y adjudicar la propuesta del tercero interesado, en los siguientes términos: -----

...

ACTA DEL EVENTO COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-050GYR060-E318-2018, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UMAE HOSPITAL DE PEDIATRÍA CMNO SITO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 735 COLONIA INDEPENDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER DEL EVENTO QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DE SU REGLAMENTO Y EL PUNTO 2.10 DE LA CONVOCATORIA.

...

PROPUESTAS ACEPTADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SOLVENTE, POR LO TANTO FUE ACEPTADA.

LICITANTES	SUBGRUPOS	RESULTADO
AGUA MAS REAL, S.A. DE C.V.	16	SOLVENTE
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	4	SOLVENTE

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten signature)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

| ALFONSO TREJO DE LA TORRE |

| 12 |

| SOLVENTE |

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE SE ADJUDICAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS A LOS LICITANTES ENLISTADOS POR REUNIR LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR ESTA CONVOCANTE, GARANTIZANDO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS: -----

SUBGRUPOS ADJUDICADOS

LICITANTES	SUBGRUPOS	DESCRIPCIÓN
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	4	CARNE
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	12	POLLO
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	13	PESCADO

De la digitalización anterior, se advierte que derivado del análisis realizado por la convocante a la propuesta de la persona física tercero interesada, determinó aprobar y adjudicar su propuesta para los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado a la persona física tercero interesada; no obstante la accionante hace valer entre otros motivos de inconformidad que: "...el adjudicado debía cumplir con 2 vehículos de su propiedad para cada uno, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 8.2 y 9.1 inciso P) de la convocatoria... Debió haber enviado en su propuesta cuando menos 8 vehículos, 2 de caja seca y 6 de caja con sistema de refrigeración, adjuntando copia simple de las facturas de cajas secas y/o refrigeradas, según corresponda al nombre del licitante, anexando fotografías, y 6 tarjetas de circulación, esto a razón de 2 vehículos por sub-grupo adjudicado..."; lo que resulta infundado, en virtud de que en el punto 9.1 inciso P) de la convocatoria, se solicitó lo siguiente: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

P) Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique la infraestructura con la que se cuenta para proporcionar el servicio requerido por "EL INSTITUTO", conforme al Anexo Número 22 (Veintidós). El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades de "EL INSTITUTO", para cubrir la operación en caso de resultar contratado, **acreditando tener en propiedad un mínimo de dos vehículos**; en todos los casos con logotipo rotulado del licitante que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, esta acreditación forzosamente será con copia simple de las facturas, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte, y copia simple de las facturas de cajas secas y/o refrigerada según corresponda a nombre del licitante anexando fotografías.

Numeral en el que se requirió carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste y describa de forma amplia la infraestructura con la que cuenta para proporcionar el servicio requerido por la convocante, acreditando tener en propiedad **un mínimo de dos vehículos**, con logotipo rotulado del licitante que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria; en ese contexto, contrario a lo manifestado por la inconforme, no se desprende que en el punto 9.1 inciso P) de la convocatoria, se haya solicitado un mínimo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

2 vehículos para cada grupo en el que participara, por lo tanto, carece de sustento lo manifestado por la inconforme en el sentido que se tenía que acreditar 8 vehículos para los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, es decir, 2 por cada sub-grupo. -----

En ese contexto, la persona física tercero interesada en su propuesta, la cual obra en el expediente administrativo en que se actúa, a fin de dar cumplimiento al punto en comento, presentó para los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, el siguiente escrito: --

LA COMISIÓN DE LICITACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U. M. A. E. HOSPITAL DE PEDIATRÍA C. M. N. O.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

0734

ANEXO NÚMERO 22 (VEINTIDOS)
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 INCISO P)

POR MEDIO DE LA PRESENTE ANEXAMOS FACTURA, TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL Y COPIA CON FOTOGRAFÍAS DE CAMIONETAS CAJAS Y PLACAS Y LOGOTIPOS PARA ESTAR EN CONDICIÓN DE CUMPLIR CON LA DISTRIBUCIÓN ANTE ESE INSTITUTO DE TODO LO ANTERIOR ES DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS NISSAN MODELO 2018 COLOR BLANCA CON CAJA TÉRMICA DE ACERO INOXIDABLE NISSAN MODELO 2018 COLOR BLANCA CON CAJA TÉRMICA EN ACERO INOXIDABLE

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMAMOS QUE CONTAMOS CON DOS BODEGAS EN EL MERCADO DEL MAR EN LAS CUALES DESARROLLAMOS LA OPERACIÓN IDÓNEA POR MÁS DE 20 AÑOS.

- EQUIPOS:
- SIERRA ELÉCTRICA GRANDE 1
 - SIERRA ELÉCTRICA MANUAL 1
 - CORTADORA DE CARNE 1
 - REBANADORAS DE CARNE 2
 - CÁMARA DE CONGELACIÓN CAPACIDAD DE 25 MIL KG 1
 - CAMIONETAS CON CAJA 2
 - CAMIONETAS DE REPARTO 2
 - VEHÍCULOS PERSONALES 4
 - CORTADORA DE POLLO 1
 - BASCULAS 4
 - UNIFORMES DE DIFERENTES COLORES 4 POR PERSONA
 - CHAMARRAS DE FRÍO 2
 - GUANTES PARA FRÍO 2
 - LAVADORA HIDRÁULICA 1
 - DIVERSOS EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL COMO LENTES, GUANTES DE ACERO INOXIDABLE, CARETAS, MANDILES, ZAPATO CON CASQUILLO Y SIN CASQUILLO, BOTAS PARA HUMEDAD
 - TARAS DE PLÁSTICO DE 40 KILOS 200
 - TARAS DE PLÁSTICO DE 300 KILOS 4

HERRAMIENTAS

...

De la digitalización anterior, se desprende que la persona física hoy adjudicada, para los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, relacionó como parte de su infraestructura, entre otros, 2 camionetas con caja y 2 camionetas de reparto, ajustándose a los requisitos establecidos en el punto 9.1 inciso P) en correlación al anexo 22 de la convocatoria; asimismo, de la propuesta del hoy tercero interesado, se desprenden 2 facturas, 2 tarjetas de circulación en copia con fotografías de dos camionetas, así como las cajas y logotipos, a nombre del licitante. -----

Bajo las anteriores consideraciones, se tiene que el área convocante al evaluar la propuesta del tercero interesado se ajustó a lo establecido en el numeral 9.1 inciso P) de la convocatoria; pues en el mismo se estipuló que los licitantes debían tener en propiedad un



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

mínimo de dos vehículos; sin que en alguno de sus reglones se advierte que los vehículos debían ser presentados por partida, como lo pretende hacer valer la accionante, al argumentar que debió presentar 8 vehículos, esto es, dos por partida, lo que no se advierte que haya sido requisito en esos términos en la convocatoria. -----

Asimismo, resulta infundado lo señalado por la promovente en su escrito de inconformidad en el sentido que el área técnica y/o usuaria, al momento de verificar las instalaciones de los participantes, no revisó los datos del domicilio de la Licencia Municipal que envió el adjudicado, ya que en la misma se lee los locales 66 y 67, y físicamente se visualizan los locales 77 y 66, señalados en la nomenclatura de cada local; en virtud que en los numerales 9.1 inciso W) y 12 de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían anexar copia simple de la Licencia de Giro (licencia municipal) vigente a nombre del licitante participante (que ampare los rubros en lo que desee participar), así como el aviso de Funcionamiento y las modificaciones realizadas, en su caso, a nombre del licitante donde ampare los giros en los que desea participar, puntos que se insertan a continuación: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

W) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 12, de la presente convocatoria, según corresponda.

La convocante se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados por los licitantes...."

"12.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

<i>Fabricantes</i>	<i>Distribuidores</i>
<i>1) Licencia de Giro (licencia municipal) vigente a nombre del licitante participante (que ampare los rubros en lo que desee participar) que ampare la actividad que realiza ya sea fabricación producción venta o distribución, expedida por autoridad competente, la cual deberá corresponder al domicilio del local en el cual funciona u opera. Esto aplica para todos los subgrupos.</i>	<i>1) Licencia de Giro (licencia municipal) vigente a nombre del licitante participante (que ampare los rubros en lo que desee participar) que ampare la actividad que realiza ya sea fabricación producción venta o distribución, expedida por autoridad competente, la cual deberá corresponder al domicilio del local en el cual funciona u opera. Esto aplica para todos los subgrupos.</i>
<i>2) Aviso de Funcionamiento y las modificaciones realizadas en su caso a nombre del Licitante donde ampare los giros en los que desea participar, así como la actividad que desempeña en su establecimiento el cual deberá corresponder al domicilio donde funciona u opera. Esto aplica para todos los subgrupos.</i>	<i>2) Aviso de Funcionamiento y las modificaciones realizadas en su caso a nombre del Licitante donde ampare los giros en los que desea participar, así como la actividad que desempeña en su establecimiento el cual deberá corresponder al domicilio donde funciona u opera. Esto aplica para todos los subgrupos.</i>

...

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

De la transcripción anterior, se advierte que los licitantes debían anexar copia simple de la Licencia de Giro (licencia municipal) vigente a nombre del licitante participante, que ampare los rubros en lo que desee participar y sus actividades que realiza, así como el Aviso de Funcionamiento y las modificaciones realizadas en su caso a nombre del licitante donde ampare los giros en los que desea participar y la actividad que desempeña. En el caso que nos ocupa, para dar cumplimiento a dichos requisitos, la persona física tercero interesada, presentó la siguiente documentación, de la cual se inserta a manera de ejemplo la contenida para los sub-grupos 4 y 12: -----

NOTA 3

REFRENDO LICENCIA 417961

Actividad: CARNICERIA Y VENTA DE POLLO CRUDO

CENTRO DE REGISTRO: 0 - Aforo de comercio: 0 - Substancia: 40.400000

OBLIGATORIO CONTAR CON CONTRATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DICTAMINADO POR LA SEMAR Y PERMISO DE EMISIÓN POR LA SEMAR DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTENEDORES CLASIFICADOS PARA LOS RESIDUOS

Numero de licencia: 417961
RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED]

IMPORTE	412.00
IMPORTE TOTAL	412.00

PADEEN EFECTIVO TOTAL: 412.00

El pago se realiza en el momento de la emisión de la licencia.

Cuidemos el medio ambiente controlando el uso de bolsas de plástico. Consumamos materiales reciclables

NOTA 2

SAFUD Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios **Cofepris**

Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja

1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD

AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD

MODIFICACION DE DATOS

BAJA

Handwritten blue marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten blue signature in the center of the page.

Handwritten blue signature on the right side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

NOTA 3

461121	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE...
461122	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES
2. DATOS DEL PROPIETARIO	
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	
[REDACTED]	
CARNES EL CORAL	
[REDACTED]	
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	
[REDACTED]	

De las digitalizaciones anteriores, se desprende que la persona física adjudicada dio cumplimiento a los numerales antes citados; asimismo, se verifica que los locales son el 66 y 77, no así el 66 y 67, como lo hace valer la hoy inconforme; cabe destacar que su dicho no es sustentando con elemento de convicción alguno, resultando aplicable al inconforme lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que "...el área técnica acudió al domicilio señalado por el licitante ALFOSO TREJO DE LA TORRE, en el Anexo 1 (Acreditación del licitante) de la convocatoria al realizar la visita a las instalaciones, en los que identificó que el domicilio corresponde al adjudicado..."; de tal

[Handwritten signature and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

manera que la persona física hoy tercero interesada, cumplió con lo establecido en los numerales 9.1 inciso W) y 12 de la convocatoria. -----

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la persona física accionante en el sentido que: *"...las irregularidades observadas en el Dictamen técnico, en relación con el anexo 5 "Normas Oficiales Vigentes", solicitado en el punto 7.3 y aplicables a estos sub-grupos son las siguientes: NOM-251-SSA1-2009, NOM-122-SSA1-1994, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, donde se establece que las superficies mínimas en los establecimientos para desarrollar las actividades con la finalidad de evitar la contaminación cruzada, y de acuerdo a la superficie señalada en la licencia Municipal enviada por la persona física adjudicada, no cuenta con más de 50 m2 para desarrollar actividades inseparables para la transformación, corte, envasado o empaquetado del producto cárnico, pollo o pescado, de los sub-grupos concedidos al adjudicado, por esta presunción, suposición y precepción legal del suscrito, es y será inevitable que se contaminen estos tres sub-grupos en un establecimiento de 50 m2, por lo que nuevamente los funcionarios presuntamente acreditados y facultados para realizar este tipo de evaluación no consideraron aplicar el o los conceptos de las Normas Mexicanas solicitadas..."; resulta infundado, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del contenido del punto 7.3 y anexo 5 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, respecto de los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, materia de la presente impugnación, se requirió lo siguiente: -----*

"7.3.- CALIDAD:

...

1. Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en copia simple, mismos que deberá mostrar en físico en original para cotejo al área técnica que realice la visita.

...

Para todos los subgrupos y grupos:

Deberán de apegarse a lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas según Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de esta convocatoria y a las especificaciones del Cuadro Básico de Alimentos el cual deberán consultar en la página de Internet, http://www.imss.gob.mx/c_basicos.htm, que les corresponda.

..."

ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)

NORMAS OFICIALES VIGENTES

NORMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
NOM-035-SSA1-1993 - "Bienes y Servicios. Quesos de Sueros. Especificaciones Sanitarias".	30/01/1995
NOM-036-SSA1-1993 - "Bienes y Servicios. Helados de Crema de Leche o Grasa Vegetal".	10/05/1995
NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos.	27/09/2010
NOM-155-SCFI-2012 - "Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba"	15/03/2012
NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios	01/03/2010

(Handwritten marks and signatures)

(Handwritten signature)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

NOM-118-SSA1-1994.- "Bienes y Servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza, colorantes inorgánicos"	20/09/1995
NOM-119-SSA1-1994.- "Bienes y Servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias"	20/10/1995
NOM-121-SSA-1994.- "Bienes y Servicios. Quesos frescos madurados y procesados. Especificaciones Sanitarias"	23/02/1996
NOM-122-SSA1-1994.- "Bienes y Servicios. Productos de la Carne. Productos cárnicos curados y cocidos. (Emulsionados). Especificaciones sanitarias"	13/12/1995
NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria	05/04/2010
NMX-F-065-1984.- "Alimentos - Salchichas - Especificaciones"	02/08/1984
NMX-F-097-S-1978.- "Determinación de nitratos en embutidos"	16/05/1978
NMX-F-123-S-1982.- "Alimentos- Jamón cocido - Especificaciones"	24/12/1982
NMX-F-126-1969.- "Tocino"	01/01/1969
NMX-F-202-1971.- "Mortadela"	08/08/1971
NMX-F-318-S-1978.- "Determinación de nitratos en embutidos"	16/05/1978
NMX-F-320-S-1978.- "Determinación de fosfatos en embutidos"	04/08/1978
NMX-F-321-S-1978 "Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos"	29/08/1978
NMX-F-703-COFOCALEC-2004, Sistema producto leche - Alimentos Lácteos - Leche y producto lácteo (o alimento lácteo) - Fermentado o acidificado - Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba	30/11/2004

Numeral del que se desprende que los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, apegándose a lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas según Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de esta convocatoria y a las especificaciones del Cuadro Básico de Alimentos, el cual deberán consultar en la página de Internet, http://www.imss.gob.mx/c_basicos.htm, que les corresponda; y del citado anexo 5 se advierte que la convocante solicitó el cumplimiento, entre otras cosas, a las normas NOM-251-SSA1-2009, NOM-122-SSA1-1994, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para los sub-grupos en los que participaren los licitantes; en cumplimiento a lo anterior, la persona física tercero interesada en su propuesta que obra en el expediente administrativo en que se actúa, presentó el Anexo 5, el cual respecto subgrupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas según, se inserta a manera de ejemplo, en los siguientes términos: -----

ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCION MÉDICA
COORDINACION DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U. M. A. E. HOSPITAL DE PEDIATRIA C. M. N. O.
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

YO ALFONSO TREJO DE LA TORRE REPRESENTANTE LEGAL DE ALFONSO TREJO DE LA TORRE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NOS APEGAMOS A LAS NORMAS SIGUIENTES QUE NOS CORRESPONDE COMO LAS ESPECIFICACIONES DEL CUADRO BASICO DE ALIMENTOS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DESGLOSADAS EN EL REQUERIMIENTO.

NORMAS OFICIALES VIGENTES	
NORMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
NOM-251-SSA1-2009. Practicas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios	01/03/2010
NOM-122-SSA1-1994.- "Bienes y Servicios. Productos de la Carne. Productos cárnicos curados y cocidos. (Emulsionados). Especificaciones sanitarias"	13/12/1995
NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria	05/04/2010



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

De la digitalización anterior, se desprende que la tercero interesada manifestó bajo protesta de decir verdad que se apega, entre otras, a las normas NOM-251-SSA1-2009, NOM-122-SSA1-1994 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010; ahora bien el motivo de inconformidad que se estudia es porque la accionante considera que el adjudicado no cumple con dichas normas ya que *no cuenta con más de 50 m2, para desarrollar actividades de transformación, corte, envasado o empaquetado del producto cárnico, pollo o pescado de los subgrupos*, sin embargo de los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas como incumplidas, no se desprende uno que refiera tener en sus instalaciones un mínimo de 50 m2 de superficie, para desarrollar actividades de transformación, corte, envasado o empaquetado del producto cárnico, pollo o pescado, como lo pretende hacer valer la accionante, sin acreditarlo, puesto que no indica, cuál de las citadas normas contiene tal requisito, y qué punto en concreto lo contiene. -----

En ese contexto, se tiene que la persona física accionante no expresa cual fue la Norma que contiene el requisito que considera incumplido por la persona física hoy adjudicada, ni el numeral de dicha norma que lo contiene, no obstante que en la inconformidad como la que nos ocupa, se deben establecer los razonamientos precisos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que el adjudicado efectivamente incumple con las normas que cita la accionante y que evento licitatorio impugnado se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, lo que en la especie no aconteció, ya que la promovente no señala en concreto cuál fue la NOM y su numeral que dispone como requisito el tener en sus instalaciones un mínimo de 50 m2 de superficie, para desarrollar actividades de transformación, corte, envasado o empaquetado del producto cárnico, pollo o pescado, para determinar que efectivamente fue incumplió el adjudicada, pues como se ha establecido de la revisión efectuada a las normas NOM-251-SSA1-2009, NOM-122-SSA1-1994 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que señala la accionante como incumplidas, no se desprende el requisitos en cuestión. -----

Lo anterior es así, toda vez que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos administrados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que se llevó a cabo en contravención a lo establecido en la convocatoria o a la normatividad que rige a la materia, o que la adjudicada incumplió con lo requerido en la convocatoria para considerarla como insolvente, a fin de que la Autoridad Administrativa determine si efectivamente es un acto violatorio de disposiciones legales; puesto que no basta con mencionar que la adjudicada no cumplió con lo establecido en las normas NOM-251-SSA1-2009, NOM-122-SSA1-1994 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, por que no cuenta con el mínimo de 50 m2 de superficie en sus instalaciones, o que no reúne los requisitos exigidos por la convocatoria; ya que debe proporcionar los elementos de convicción y pruebas necesarias que permitan llevar a la convicción a esta resolutora de que existe ilegalidad en el acto, porque se incumplieron los requisitos solicitados en la convocatoria y la Ley de la materia, lo que no sucedió, por lo que en este sentido resultan **infundadas** las manifestaciones del promovente. -----

VI.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de inconformidad relativas al incumplimiento del adjudicado, en su propuesta económica, en los términos siguientes: *"...que en su propuesta técnica no cumplió con lo establecido en el numeral 9 y respecto a la propuesta económica incumple con el numeral*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

9.2, anexo 10 ya que no insertó la columna de cantidades mínimas, y la cotización que debía ser a 2 decimales, es así que la adjudicación no se realizó como fue solicitada, motivo por lo que se encuentra en alguno de los supuestos del punto 3 Causales de descalificación, en específico el inciso A)..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la propuesta económica del hoy tercero interesado, para los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR060-E318-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, se hubiese apegado a lo requerido en el punto 9.2 y Anexo 10 de la convocatoria que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71.-...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 08 de febrero de 2019, específicamente, del Acta correspondiente a la celebración del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR060-E318-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, visible a fojas 226 a 231 del expediente que se resuelve, se desprende que se determinó adjudicar su propuesta económica, en los siguientes términos: -----

ACTA DEL EVENTO COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-050GYR060-E318-2018, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DE SU REGLAMENTO.-----

...."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UMAE HOSPITAL DE PEDIATRÍA CMNO SITO EN BELISARIO DOMINGUEZ No. 735 COLONIA INDEPENDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER DEL EVENTO QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DE SU REGLAMENTO Y EL PUNTO 2.10 DE LA CONVOCATORIA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE SE ADJUDICAN LAS SIGUIENTES PARTIDAS A LOS LICITANTES ENLISTADOS POR REUNIR LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR ESTA CONVOCANTE, GARANTIZANDO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS:

SUBGRUPOS ADJUDICADOS

LICITANTES	SUBGRUPOS	DESCRIPCION
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	4	CARNE
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	12	POLLO
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	13	PESCADO

MONTOS ADJUDICADOS

LICITANTES	SUB-GRUPOS	DESCRIPCION	IMPORTE MINIMO ADJUDICADO	IMPORTE MAXIMO ADJUDICADO
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	4	CARNE	\$775,420.00	\$1'938,550.00
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	12	POLLO	\$620,080.00	\$1'550,200.00
ALFONSO TREJO DE LA TORRE	13	PESCADO	\$414,025.60	\$1'035,064.00

De la digitalización anterior, se observa que la autoridad convocante determinó adjudicar la propuesta a la persona física tercero interesada, por considerar que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; determinación que no se encuentra ajustada a derecho en atención a las siguientes consideraciones: -----

La accionante hace valer como motivo de inconformidad que "...económica incumple con el numeral 9.2, anexo 10 ya que no inserto la columna de cantidades mínimas, y la cotización que debía ser a 2 decimales, es así que la adjudicación no se realizó como fue solicitada, motivo por lo que se encuentra en alguno de los supuestos del punto 3 Causales de descalificación, en específico el inciso A)...", lo que resulta fundado, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el presente expediente en que se actúa, en específico al contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, de su numeral 9.2 y anexo 10, se desprende lo siguiente: -----

"9.2.- PROPUESTA ECONÓMICA:

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los víveres ofertados, indicando el subgrupo, renglón, artículo, descripción, marca, presentación, cantidad mínima, cantidad máxima, precio, importe mínimo, importe máximo, por artículo; subtotales del subgrupo y los importes mínimos y máximos del total de los artículos ofertados incluidos en el subgrupo, desglosando los impuestos que así le correspondan, conforme al Anexo Número 10 (diez) el cual forma parte de la presente convocatoria. Los licitantes deberán cotizar los víveres a precios fijos durante la vigencia del contrato.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

El licitante deberá enviar en su proposición económica; la siguiente captura de información:

SUBGRUPO											
RUM.	SUB GRUPO	GRUPO	ARTICULO	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	CANT. MIN.	CANT. MAX.	PRECIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
										\$	\$
SUBTOTAL											
I.V.A.											
IMPORTE TOTAL											

Estas columnas deberán ser llenadas en estricto apego al contenido de su propuesta económica Anexo No. 10 (Diez) de esta convocatoria; verificando que su totalización coincida con el monto de su propuesta enviada.

Se tomará como cantidad mínima e importe mínimo, el 40% de la cantidad máxima e importe máximo requerido en el anexo 4..."

"ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-050GYR060-E318-2018

FECHA	DÍA	MES	AÑO

NOMBRE DEL LICITANTE: _____ R.F.C.: _____

DOMICILIO:	FABRICANTE: _____
	DISTRIBUIDOR: _____ R.F.C.:
	N. DE PROVEEDOR:
	REGISTRO PATRONAL:
	CORREO ELECTRÓNICO:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

SUBGRUPO

NUM.	SUB GRUPO	GRUPO	ARTICULO	DESCRIPCION	MARCA	PRESENTACION	CANT. MIN.	CANT. MAX.	PRECIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
										\$	\$

SUBTOTAL											
I.V.A.											
IMPORTE TOTAL											

(Handwritten signatures and initials)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

NOTA: SE DEBERÁ COTIZAR LA TOTALIDAD DE LOS INSUMOS QUE INTEGRAN EL SUGRUPPO QUE DESEA COTIZAR, A RENGLÓN SEGUIDO, TOTALIZANDO AL FINAL SU PROPUESTA POR SUGRUPPO QUE COTICE.

NOTA: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA POR SUGRUPPO QUE COTICE Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NOTA: SE DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS INSUMOS QUE SU REPRESENTADA COTIZA CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO No. 4 DE ESTA CONVOCATORIA Y EN LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DERIVADA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL"

De la transcripción anterior, se desprende el requisito que debían cumplir los licitantes interesados en participar en la licitación que nos ocupa, esto es, acompañar a su propuesta económica la cotización de los víveres ofertados, indicando el subgrupo, renglón, artículo, descripción, marca, presentación, cantidad mínima, cantidad máxima, precio, importe mínimo, importe máximo, por artículo; subtotales del subgrupo y los importes mínimos y máximos del total de los artículos ofertados incluidos en el subgrupo, desglosando los impuestos que así le correspondan, conforme al Anexo Número 10 (diez), misma cotización que debería elaborarse a dos decimales; ahora bien, la persona física tercero interesada, para dar cumplimiento a citado punto, presentó el Anexo 10, que forma parte de su propuesta, y que obra a fojas 1273 a 1277 de los presentes autos, mismo que respecto del sub-grupo 4.- carnes rojas, se inserta a continuación a manera de ejemplo: -----

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
16	12	18

NOMBRE DEL LICITANTE: ALFONSO TREJO DE LA TORRE		REC: DETA600HALLD
DOMICILIO		FABRICANTE: N/A
[REDACTED]		DISTRIBUIDOR MAYORITARIO: CARNES SELECTAS S.A DE C.V.
		ALFONSO TREJO DE LA TORRE
		REC: [REDACTED]
		Nº DE PROVEEDOR: 9060078576
REGISTRO PATRONAL N/A		CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 4

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

SUBGRUPO: VÍVERES Y CARNES

NÚM.	SUBGRUPO	GRUPO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÁX.	CANTIDAD	IMPORTE MÁXIMO
87	4	Carnes	480 108 0200	BISTEC DE PIERNA DE RES.	NO APLICA	KILO	1800	125		975000
88	4	Carnes	480 108 0500	CUETE DE PIERNA DE RES.	NO APLICA	KILO	700	110		77000
89	4	Carnes	480 108 0300	CHAMBARETE DE RES	NO APLICA	KILO	1800	100		180000
90	4	Carnes	480 101 0100	CHULETA CERDO DE 150 GR. PZA.	NO APLICA	KILO	500	72		36000
91	4	Carnes	480 108 0600	FALDA DE RES	NO APLICA	KILO	1800	90		162000
92	4	Carnes	480 101 0200	LOMO DE CERDO	NO APLICA	KILO	800	85		68000
93	4	Carnes	480 101 0301	PIERNA CERDO TROZO 120 GR.	NO APLICA	KILO	1000	62		62000

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

94	4	Carnes	480 101 0300	PIERNA DE CERDO ENT SIHUESO	NO APLICA	KILO	1900	62	117800
95	4	Carnes	480 101 0302	PIERNA DE CERDO MOLIDA	NO APLICA	KILO	500	62	31000
96	4	Carnes	480 108 0701	PULPA DE RES MOLIDA	NO APLICA	KILO	2600	80	208000
97	4	Carnes	481 108 0100	ARRACHERA DE RES	NO APLICA	KILO	150	145	21750

SUBTOTAL	1938550
I.V.A.	
IMPORTE TOTAL	1938550

UN MILLO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHOMIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MN 00/100 Y LOS PRECIOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ASIMISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS INSUMOS AQUI COTIZADOS CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 4 DE ESTA CONVOCATORIA Y SUS ACLARACIONES EN ESTE PROCESO LICITATORIO. Y TIENEN VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 16 DE DICIEMBRE DE 2018

Documento del que se desprende que la persona física tercero interesada, **presentó su proposición económica**, la cual contiene la cotización de los víveres ofertados, indicando el subgrupo, renglón, artículo, descripción, marca, presentación, cantidad máxima, precio, importe máximo, por artículo; subtotales del subgrupo y máximos del total de los artículos ofertados incluidos en el subgrupo; sin embargo, la adjudicada **omitió insertar en su tabla, las columnas de importe mínimo, cantidad mínima, así como elaborar sus cotizaciones a 2 (dos) decimales**, aun y cuando dicha información se estableció como requisito a cumplir en el numeral 9.3 de la convocatoria, antes transcrito; asimismo del numeral 6.2, que contiene los criterios para llevar a cabo la evaluación de sus propuestas económicas, se estipuló: -----

"6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes en forma individual por cada subgrupo y los artículos que lo integran y que el oferente oferte. Se revisarán las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los víveres ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 10 (DIEZ), de la presente convocatoria.

La evaluación de las proposiciones económicas de los licitantes, se llevará a cabo en estricto apego a lo señalado en los Artículos 2 fracción XI y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 51 incisos A y B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

..."

De lo que se tiene que en la evaluación de la propuesta, se verificaría que los licitantes ofertaran precios en forma individual, por cada sub-grupo y los artículos que integran; asimismo **se revisarían las operaciones aritméticas con el objeto de verificar el importe total de los víveres ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo número 10**; luego entonces, tenemos que la determinación de la convocante a declarar solvente por ser la propuesta económica más baja, la de la persona física tercero interesada, respecto de los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, no verificó que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la convocatoria, y de los datos requeridos en el anexo 10 de la convocatoria; y en el caso que nos ocupa, la persona física tercero interesada omitió insertar el monto mínimo, cantidad mínima, así como hacer su cotización a 2 decimales, sin embargo, del acta de fallo no se advierte que la convocante hubiese considerado tal situación, tampoco se desprende que haya observado lo dispuesto en el punto 3 "causales de descalificación" inciso A), que dice lo siguiente: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley..."

De cuya lectura se advierte que serán descalificados los licitantes que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria o sus anexos, así como los que deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de su propuesta. En el caso que nos ocupa, el tercero interesado, no cumplió con asentar en su propuesta económica el monto mínimo y cantidad mínima, así como cotizar a dos decimales; ahora bien del acta de fallo no se advierte algún razonamiento por parte de la convocante del por qué tal incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, lo que resulta necesario para actualizar la causal de desechamiento antes transcrita. -----

En relación a lo anterior, se tiene que para efectos de la evaluación la convocante se basarán en la información documental presentada por los licitantes, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, y verificará que incluyan la información, los documentos y requisitos solicitados en las bases, que cumpla con los requisitos solicitados, preceptos que en la parte que nos interesa indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

...

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, y que no fueron analizados en el Considerando que antecede, consistentes en que no señala incumplimiento alguno de la persona física adjudicada, no analizados en la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante contravino la normatividad que rige la materia, al adjudicar al hoy tercero interesado, específicamente respecto a los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2018, y en el caso que nos ocupa, ha quedado analizado en el considerando anterior, que la convocante al evaluar la propuesta del tercero interesado se apartó de lo establecido en la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR060-E318-2018, específicamente de los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescados, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente"

(Handwritten initials and signature)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo acto de fallo licitatorio, debidamente apego a derecho, previa evaluación a la propuesta económica presentada por la persona física adjudicada, respecto de los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, únicamente en lo que hace a los requisitos establecidos en el numeral 9.2 y anexo 10 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento previstos en la propia convocatoria, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, y lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; lo anterior, a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación, en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
..."*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

..."

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente resolución, corresponderá a la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa tercero interesada, en su escrito por el cual desahogó del derecho de audiencia, en su carácter de tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa no



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

consideró sus manifestaciones vertidos en su escrito de referencia, por resultar extemporáneo.-----

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la persona física inconforme, así como los de la persona física tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, por no desahogar los mismos con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La persona física inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la persona física inconforme, relativos a la propuesta económica del tercero interesado.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR060-E318-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo acto fallo licitatorio, debidamente apego a derecho, previa evaluación a la propuesta económica presentada por la persona física adjudicada, respecto de los sub-grupos 4.- carnes rojas, 12.- pollo y 13.- pescado, únicamente en lo que hace a los requisitos establecidos en el numeral 9.2 y Anexo 10 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento previstos en la propia convocatoria, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, y lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-010/2019.

esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia. -----

QUINTO.- Corresponderá la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

MCCHS*CSA*VEC*

Mtro. Jorge Peralta Porras.